

MINISTERIO DE COMERCIO

Grupos y categorías	Salario base mensual
II. Administrativos	
Jefe de Sección	26.120
Jefe de Negociado	22.660
Oficial	19.410
Auxiliar	13.930
Aspirante de catorce años	5.190
Aspirante de quince años	5.310
Aspirante de dieciséis años	8.270
Aspirante de diecisiete años	8.570
Telefonista	13.930
III. Subalternos	
Conserje	14.820
Cobrador	13.510
Ordenanza	13.510
Encargado de Almacén o Almacenero	13.860
Mozo de Almacén	13.510
Portero	13.460
Sereno	13.460
Botones o recadero de catorce años	5.190
Botones o recadero de quince años	5.190
Botones o recadero de dieciséis años	8.270
Botones o recadero de diecisiete años	8.570
Conductor de camión	14.100
Conductor de turismo	13.620
Mujer de limpieza	13.460

ANEXO NUMERO 2

DIETAS

	Diario — Pesetas
Personal titulado superior y Jefes de Sección	1.450
Personal titulado de grado medio: Jefe de Negociado y Oficiales	1.200
Auxiliares	970
Subalternos	640

ANEXO NUMERO 3

Complemento por puesto de trabajo y gratificación de Cajero:	
A) Gratificación de Cajero	16.420
B) Complemento de puesto de trabajo:	
Apoderados	16.420
Licenciados en Derecho que realicen las funciones previstas en el apartado b) del artículo 19 de esta Ordenanza	1.390
C) Gratificación por idioma	16.420

12126

REAL DECRETO 1051/1977, de 11 de marzo, por el que se amplía la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.17-J-2, 84.22-I, 84.32-N-2, 84.36-D, 84.40-G, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-16, 84.47-C-2, 84.47-E-5, 84.57-B-2, 84.59-K, 85.01-J, 85.11-B, 85.11-B-2 y 85.19-E; se proroga la inclusión en dicha Lista de las referentes a las PP. AA. 84.16-A, 84.17-J-2, 84.21-A-3, 84.22-G, 84.31-D-2, 84.32-N-2, 84.33-A-4, 84.33-L, 84.35-A, 84.35-C, 84.35-C-2, 84.35-C-3-a, 84.35-C-4, 84.36-C, 84.36-E, 84.45-C-6, 84.45-C-9, 84.59-K, 87.07-A-2, 90.28-C-6 y otras; se proroga la inclusión y se modifica la descripción del perteneciente a la P. A. 84.45-C-13; se proroga la inclusión y se modifican la descripción y el encaje arancelario del bien de equipo correspondiente a la P. A. 87.02-B-2-c-3, y se excluye de la citada Lista el bien de equipo correspondiente a la P. A. 85.01-C-3.

El artículo cuarto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, determina en la tercera de las bases, a las que debe ajustarse el Arancel de Aduanas, la posibilidad de establecer derechos reducidos a la entrada de bienes de equipo destinados a instalaciones básicas o de interés económico-social, mientras no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

En uso de la facultad conferida en los artículos cuarto, base tercera, citado y en el artículo sexto de la Ley uno/mil novecientos sesenta, el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse en una Lista con derechos reducidos los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social no producidos en España y que favorezcan el desarrollo económico del país.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en Relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo y modificar, en determinados casos, su descripción arancelaria. También se estima necesario excluir de la referida Lista-apéndice el bien de equipo correspondiente a la P. A. 85.01-C-3. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con inclusiones o prórrogas en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto número cuatro de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Aparatos especialmente concebidos para manipulación de máscaras (separación de la pantalla o separación del marco) en el proceso de fabricación de tubos catódicos para televisión color	84.22-I	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para confección de bloques encuadernados con espiral o de cuadernos grapados, integradas, como mínimo, por secciones de desbobinado, de impresión de líneas, de corte, de contado de hojas, de colocación de cubiertas, de colocación de fondos o de guardas y de montaje de espiral o de cosido con grapa metálica	84.32-N-2	5 %	Dos años
Bobinadoras múltiples para tiras continuas de materias plásticas artificiales, con más de 50 cabezales y con regulación electrónica de la velocidad y del esfuerzo de tracción	84.36-D	5 %	Dos años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para cortar tejidos regidas por información codificada sobre soporte	84.40-G	5 %	Dos años
Prensas especialmente concebidas para la fabricación de tapones corona.	84.45-C-9	5 %	Dos años
Máquinas para fabricar tubos de acero soldado, de costura longitudinal, con diámetro superior a 200 milímetros y espesor de pared superior a cuatro milímetros, con estaciones de formación, presión de bordes, soldadura en atmósfera inerte de gas argón y/o plasma, enderezado y calibrado	84.45-C-10 85.01-J 85.11-B 85.19-E	5 %	Un año
Máquinas automáticas para laminar en caliente roscas para madera	84.45-C-16	5 %	Dos años
Lijadoras-copiadoras de ciclo automático, con cuatro o más cabezales	84.47-C-2	5 %	Dos años
Fresadoras-copiadoras de ciclo automático, con cuatro o más cabezales ...	84.47-E-5	5 %	Dos años
Máquinas para inserción de separadores aislantes de vidrio en el conjunto de lentes de los cañones de tubos catódicos para televisión color	84.57-B-2	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para termoconformado de planchas de materia plástica por vacío y soplado, con profundidad de molde superior a 500 milímetros, incluso con atemperadores, central hidráulica y armarios de mando y control	84.59-K 84.17-J-2 85.19-E	5 %	Dos años
Máquinas especialmente concebidas para soldar por puntos las máscaras al marco de apoyo en los tubos catódicos para televisión en color	85.11-B-2	5 %	Dos años

Artículo segundo.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para pintar anillos en el aislamiento de conductores telefónicos, sincronizados y en línea con las extrusoras de revestimiento, a velocidad superior a 120 m/min. y mediante toberas giratorias.	84.21-A-3	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto, incluso con sistemas de extrusión directa de película plástica, ...	84.31-D-2 84.16-A 84.17-J-2 84.59-K 90.28-C-6 y otras	5 %	Dos años
Máquinas de intercalar y ensamblar papel continuo, que tengan, como mínimo, dispositivos de unión, de trepado transversal y de plegado en zig-zag o de corte para la obtención de formularios de hojas múltiples.	84.32-N-2	5 %	Dos años
Bobinadoras cortadoras de papel, aluminio o complejos de los anteriores con plástico, para obtención de tiras bobinadas con bordes limpios por separación de tiras intermedias, con regulación hidráulica de tensión y sistema elástico de compensar la carga de las bobinas obtenidas, de diámetro superior a 800 milímetros	84.33-A-4	5 %	Dos años
Máquinas automáticas de doble tambor para obtener por moldeo artículos de pasta de celulosa	84.33-L	5 %	Dos años
Máquinas automáticas para fabricar bolsas de fuelle con fondo rectangular o cuadrado	84.33-L	5 %	Dos años
Máquinas impresoras (planas, flexográficas, tipográficas o de offset seco o húmedo) para formularios en continuo, con ancho de impresión inferior a 58 centímetros, que tengan, como mínimo, dispositivos para hacer perforaciones de arrastre, trepado longitudinal y plegado en zig-zag o bobinado	84.35-A 84.35-C-2 84.35-C-3-a 84.35-C-4	5 %	Un año
Máquinas para recogida de filamento sin estirar	84.36-C	5 %	Un año
Máquinas de estirado de filamentos para orientación molecular, para obtención de hilos continuos, y bancos de estirado molecular para obtención de cable para discontinuos	84.36-C	5 %	Un año
Máquinas de hilar fibras sintéticas, incluso con dispositivos previos de homogeneización y mezcla	84.36-C	5 %	Un año
Máquinas para estirar-texturar hilados	84.36-E	5 %	Dos años
Máquinas automáticas especiales para tallar con muela la ranura y la despulla de brocas helicoidales o escariadores	84.45-C-6	5 %	Dos años
Punzonadoras secuenciales automáticas regidas por sistemas de información codificada («control numérico»)	84.45-C-9	5 %	Dos años
Máquinas para cableado y conexión de aparatos eléctricos o electrónicos con indicación o posicionado automáticos de terminales y cables de unión, regidos por sistemas de información codificada	84.59-K	5 %	Dos años
Extrusores especiales para alimentar máquinas de hilar fibras sintéticas, trabajando en atmósfera inerte o en vacío y en continuo, a temperatura superior a 250° C y presión superior a 150 Kg/cm. que regula la velocidad sin escalones	84.59-K	5 %	Dos años
Máquinas complejas y automáticas para extrusión y formación de soporte tubular con tabiques aislantes en el núcleo de cables coaxiales, incluso con unidades de alimentación y recogida del hilo y de control y sincronización	84.59-K	5 %	Dos años

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido	Plazo de vigencia
Máquinas para recubrir en continuo papeles y telas abrasivos, compuestas por unidades de desbobinado, tracción, impresión, aplicación de colas, barnices o resinas, manipulación de palos soporte, traslación de la banda de bucles, rebobinado y mando centralizado	84.59-K 84.35-C 84.22-G 90.28-C-6	5 %	Dos años
Carretillas apiladoras autopropulsadas provistas de puesto de mando solidario con la horquilla elevadora, con capacidad de elevación superior a cinco metros de altura y carga superior a 800 kilogramos	87.07-A-2	5 %	Dos años

Artículo tercero.—Se proroga por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, con la modificación de texto que más adelante se especifica, la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas del siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Máquinas para estirar, enderezar, cortar y pulir barras o tubos metálicos en una sola pasada	84.45-C-13	5 %

A partir de la entrada en vigor de la prórroga otorgada por el presente artículo, la descripción queda redactada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Máquinas para estirar, enderezar, cortar y pulir barras o tubos metálicos en continuo y una sola pasada	84.45-C-13	5 %

Artículo cuarto.—Se proroga por un plazo de dos años a partir de la fecha de su caducidad, con la modificación de texto y encaje arancelario que más adelante se especifica, la inclusión en la Lista-apéndice del bien de equipo siguiente:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, no comprendidos en los apartados a), b) y c) de la partida arancelaria 87.02-B-2, de tres o más ejes propulsores	87.02-B-2-d	5 %

A partir de la entrada en vigor de la prórroga otorgada por el presente artículo, la descripción y encaje arancelarios serán los siguientes:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido
Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales de tres o más ejes propulsores	87.02-B-2-c-3	5 %

Artículo quinto.—Se excluye de la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas el siguiente bien de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Convertidores estáticos por tiristores para frecuencias medias, con potencia de salida superior a 50 KW.	85.01-C-3

Artículo sexto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

12127 REAL DECRETO 1052/1977, de 11 de marzo, por el que se reestructura la subpartida arancelaria 87.02-B-2 (Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales...).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas autorizadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente introducir modificaciones en el texto y derechos de la subpartida arancelaria ochenta y siete punto cero dos-B del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
87.02-B.2	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales, provistos de caja adecuada para estos fines, y dispositivo de descarga, con un peso en vacío y en orden de marcha:	
	a - Igual o superior a 18.000 kilos.	5 %
	b - Igual o superior a 14.000 kilos e inferior a 18.000 kilos:	
	1. Cuya distancia entre centros de ejes extremos sea inferior a cuatro metros	5 %
	2. Los demás	22 %
	c - Inferior a 14.000 kilos:	
	1. Comprendido entre 7.000 kilos y menos de 14.000 kilos, cuya distancia entre centros de ejes extremos igual o inferior a 3,5 metros	5 %